LA GACETA UNIVERSITARIA

Órgano Oficial de Información de la Universidad de Costa Rica

Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

19-2002
Año XXVI
1 de agosto de 2002

Consejo Universitario

SESIÓN EXTRAORDINARIA 4722
Viernes 7 de junio de 2002

1. APROBACIÓN DE ACTAS Sesión 4717 2
2. INFORMES DE DIRECCIÓN 2
3. GASTOS DE VIAJE Ratificación de solicitudes 2
4. GASTOS DE VIAJE Viáticos para los representantes estudiantiles y de colegios profesionales 2
5. PRESUPUESTO Modificación interna 2-2002 3
6. REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN DE BECAS Modificación al artículo 38 inciso b) 3
7. LEY DE PENSIONES Y JUBILACIONES Aplicación del artículo 6 de la Ley No. 2248 4
8. INFORME DEL RECTOR 4

SESIÓN 4723
Martes 11 de junio de 2002

1. APROBACIÓN DE ACTAS Se pospone la aprobación del acta 4716 5
2. INFORMES DE DIRECCIÓN 5
3. GASTOS DE VIAJE Ratificación de solicitudes 5
4. REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL Interpretación sobre la interrupción de estudios en el caso de las Sedes Regionales 5
5. REGLAMENTO DE BECAS Modificación al artículo 26, incisos f) y g) 6
6. INFORMES DEL RECTOR 6

SESIÓN 4724
Miércoles 12 de junio de 2002

1. AGENDA Ampliación 7
2. CONSEJO UNIVERSITARIO Nombramiento de subcomisión para que presente propuesta de pronunciamiento sobre la muerte del niño Osvaldo Madrigal 7
3. APROBACIÓN DE ACTAS Sesión 4718 7
4. INFORMES DEL RECTOR 7
5. INFORMES DE DIRECCIÓN 7
6. GASTOS DE VIAJE Ratificación de solicitudes 7
7. PRESUPUESTO Modificación interna 5-2002 7
8. ASUNTOS JURÍDICOS Recurso de Macarena Barahona Riera 8
9. COMPLEMENTOS SALARIALES Propuesta relativa a contrataciones y complementos salariales con recursos de LANAMME 9
10. ESCUELA DE ENFERMERÍA Juramentación de la Directora 9

ESTATUTO ORGÁNICO

Propuesta de modificación a los artículos 91 y 112 13
Propuesta de modificación al artículo 136 14

VICERRECTORIA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN 7214-2002 Licenciatura en Tecnología de Alimentos. Modificaciones a plan de estudios 16

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 4722

Celebrada el viernes 7 de junio de 2002

Aprobada en la sesión 4730 del martes 30 de julio de 2002

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario APRUEBA el acta de la sesión N.º 4717, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de Dirección

a) Comisión Organizadora del VI Congreso

En oficio 01-HCV-06-2002, el profesor Hernán Camacho Vindas comunica su renuncia a la Comisión Organizadora del VI Congreso, debido a que debe atender dos proyectos de investigación.

b) Tribunal Electoral Universitario

En oficio R-CU-103-2002, la Rectoría comunica que el Tribunal Electoral Universitario, mediante nota TEU-301-2002, solicita que se inicie el proceso para nombrar a un miembro docente suplente que sustituya al licenciado Gerardo Mora Burgos, quien fue nombrado como miembro docente titular ante ese Tribunal.

c) Informe de labores de la Comisión de Régimen Académico

En oficio CEA-RA-386-02, la Comisión de Régimen Académico remite el informe de labores correspondiente al periodo abril 2001-marzo 2002.

d) Proyectos de ley

En relación con los proyectos de ley: " Derogatoria de las disposiciones legales que destinan montos o porcentajes a destinos específicos". Expediente 14.397, y "Derogatoria de las disposiciones legales que destinan montos o porcentajes a destinos específicos sin su correspondiente fuente de financiamiento". Expediente 14.398, enviados por la Rectoría en oficio R-CU-098-2002 para estudio de este Órgano Colegiado, el Consejo Universitario **ACUERDA** ratificar lo actuado en la sesión 4664, artículo 12, del 12 de setiembre de 2001.
ACUERDO FIRME.

e) Rectoría

En oficio R-A-175-2002, la Rectoría remite copia del documento que se presentó a la Contraloría General de la República el 23 de mayo del año en curso, en cumplimiento del acuerdo de la sesión N.º 4718, artículo 7, del 21 de mayo de 2002.

f) Tribunal Electoral Estudiantil Universitario

En resolución TEEU-005-2002, el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario informa que el grupo Juntos y su nómina de directorio, para la FEUCR y los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario 2002-2003, no alcanzaron el porcentaje necesario para su elección en el proceso electoral federativo 2002-2003.

g) Representantes estudiantiles

En oficio TEEU-255-2002, el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario notifica la extensión del plazo de los miembros representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario: Bach. José Martín Conejo Cantillo y Srta. Liana Penabad Camacho.

h) Juramentación.

Informa que el viernes 31 de mayo de 2002, se juramentó al magíster Guillermo Brenes Quesada, quien fue reelegido como Director de la Escuela de Geografía por el período del 16 de mayo de 2002 al 15 de mayo de 2006.

i) Reglamento para el funcionamiento de Fondos de Trabajo

Luego de un amplio intercambio de ideas y comentarios, el Consejo Universitario **ACUERDA** agregar un segundo acuerdo al artículo 6 de la sesión 4720 del 28 de mayo de 2002, que a la letra diga:

" 2. Este reglamento deroga los reglamentos de Cajas Chicas y Fondos de Trabajo, aprobados en la sesión 2378, artículo 11 del 2 de mayo de 1977. Rige a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria."

ACUERDO FIRME.

j) Reconocimiento al Rector

Se refiere al reconocimiento que el Gobierno de Francia, por medio de la Embajadora de Francia, le hizo al doctor Gabriel Macaya Trejos al entregarle las insignias de Oficial de la Legión de Honor, que es la más alta distinción y honor que se le hace a un ciudadano extranjero que no ocupa un cargo de Jefe de Estado.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero.
ACUERDO FIRME. *(Ver cuadro en la página 10)*

ARTÍCULO 4. La Comisión de Política Académica presenta el dictamen CPA-DIC-05-2002 sobre "Viáticos para los representantes estudiantiles y de colegios profesionales".

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con lo comunicado por la Oficina de la Contraloría Universitaria, tanto a los miembros del Consejo

Universitario que representen a los colegios profesionales y que no tengan vínculo laboral con la Universidad, como a los miembros del sector estudiantil, les corresponde el apoyo financiero para participar en eventos de orden institucional (cf. OCU-R-112-2001).

2. Se desprende de la Ley General de Administración Pública, en su artículo 111, que los miembros del Consejo Universitario que representen a los colegios profesionales y no tengan vínculo laboral con la Universidad, como a los miembros del sector estudiantil, deben considerarse servidores públicos; esto, por formar parte del máximo órgano deliberativo con potestades normativas en la Universidad de Costa Rica, aun sin que medie una relación de empleo público (cf. OCU-R-112-2001 y OJ-1395-01).

3. La Universidad de Costa Rica tiene la potestad de conformar misiones oficiales que la representen en diversas actividades dentro y fuera del país, para lo cual podrá discrecionalmente nombrar a los miembros de estas, previa autorización del Consejo Universitario y emisión de un acto razonado.

ACUERDA:

1. Que los miembros del Consejo Universitario que representen a los colegios profesionales y que no tengan vínculo laboral con la Universidad, al igual que los miembros del sector estudiantil, podrán solicitar apoyo financiero para gastos de viaje al exterior, previa justificación y valoración por parte del Consejo Universitario, en cuanto al interés institucional para realizar determinada representación.

2. Omitir la consulta a la Contraloría General de la República sobre los gastos de viaje y transporte al exterior, financiados por la Universidad de Costa Rica, referente a los miembros del Consejo Universitario que representen a los colegios profesionales y que no tengan vínculo laboral con la Universidad, así como a los miembros del sector estudiantil.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta la propuesta CP-DIC-02-13 sobre la modificación interna 02-2002 al presupuesto ordinario de fondos corrientes de la Institución.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. La propuesta de modificación interna al presupuesto ordinario N.° 02-2002, de fondos corrientes de la Institución, por un monto de ¢ 12.696.782,60 (doce millones seiscientos noventa y seis mil setecientos ochenta y dos colones con sesenta céntimos), que se refiere a la asignación de los recursos para fines de apoyo a las diferentes unidades ejecutoras y en cumplimiento de los requerimientos de la Contraloría General de la República, consistentes en que los Estados Financieros reflejen los egresos en la unidad ejecutora que los efectuó y no en los centros de apoyo donde inicialmente los recursos fueron asignados.
2. La Contraloría Universitaria manifiesta que se presentan variaciones en las partidas generales incluidas en el presupuesto, principalmente motivadas por la distribución de presupuesto de partidas centralizadas en apoyo académico institucional a las unidades ejecutoras y que no evidencia situaciones relevantes que ameriten observaciones(OCU-R-047-02).

ACUERDA:

Aprobar la modificación interna al presupuesto ordinario N.º 02-2002 de fondos corrientes de la Institución, por un monto de ¢ 12.696.782,60 (doce millones seiscientos noventa y seis mil setecientos ochenta y dos colones con sesenta céntimos).
ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-02-14 sobre la interpretación de la aplicación del artículo 26, inciso b) y su repercusión en el artículo 38 inciso b) del Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica solicita que el Consejo Universitario interprete la aplicación del artículo 26 inciso b) y su repercusión en el artículo 38 inciso b) del Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes.

2. El acuerdo del Consejo Universitario, con respecto a la interpretación del artículo 26 inciso b) del Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes, dice lo siguiente:

    1. Interpretar, con referencia al artículo 26 inciso b) del Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes, que el adelanto de cursos u otra razón exclusivamente curricular no es motivo para que un estudiante pierda su derecho a la adjudicación de beca por excelencia académica. Además, que el año lectivo que se debe observar, para decidir sobre si se le otorga o no la beca, es el año anterior y no el que está cursando (Sesión 4691, artículo 13, del 12 de diciembre de 2001).

3. Tanto el criterio de la Comisión de Reglamentos como el de la Oficina Jurídica, en cuanto a que un estudiante no debe perjudicarse por situaciones que se encuentran fuera de su alcance, tales como el adelanto de cursos o cuando las materias propias del semestre no alcancen el mínimo requerido estipulado en el reglamento. Estos son algunos de los casos que pueden ser considerados como exclusivamente curriculares.

4. La Oficina Jurídica se pronuncia de la siguiente manera:

    En cuanto a si es posible aplicar el mismo tipo de excepciones en materia de becas de posgrado, aún (sic) cuando el artículo 38 inciso b) no las considera, resulta claro que provisionalmente, en virtud del Principio de Legalidad (artículos

11 de la Constitución Política y Ley General de la Administración Pública), no puede aplicarse este tipo de excepción si la norma no lo autoriza. Ahora bien, sí resultaría igualmente importante solicitar una interpretación auténtica de este extremo, considerando razones de igualdad de trato que podrían estar siendo lesionadas de existir en el Sistema de Estudios de Posgrado situaciones curriculares de idéntica naturaleza que el Reglamento no regule de manera congruente (OJ-915-01 del 21 de junio de 2001).

5. El Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes debe procurar un trato de igualdad para todos los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, ya sea que cursen grado o posgrado.

6. De conformidad con el artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico, se publicó en consulta la propuesta de modificación al artículo 38 inciso b) del Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes y en este período no se recibió ninguna observación por parte de la comunidad universitaria.

ACUERDA:

Aprobar la modificación al artículo 38 inciso b) del Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes para que se lea de la siguiente manera:

> ***Artículo 38.*** *Las becas de estímulo serán otorgadas en los siguientes casos:*
>
> *b. Por excelencia académica en el SEP, mostrada por un promedio ponderado de al menos 9,00 en los cursos del plan de estudios de posgrado, con una carga académica igual o superior a nueve créditos en cada ciclo lectivo. Este beneficio rige por un año lectivo y consiste en exoneración total del pago de matrícula. La Oficina de Becas Estudiantiles podrá resolver casos de excepción cuando un estudiante, por razones exclusivamente curriculares de la carrera respectiva, no puede satisfacer el mínimo de créditos establecidos.*

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-02-28, presentado por la Comisión Especial sobre la "Aplicación del artículo 6 de la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional", Ley N.º 2248.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El acuerdo de la sesión 4654, artículo 3, inciso b), con fecha 4 de setiembre del 2001.

2. La vigencia y la aplicación del artículo 6 de la Ley N.º 2248, del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional en la Universidad de Costa Rica.

3. El dictamen emitido por la subcomisión sobre el artículo 6 de la Ley N.º 2248 del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, con fecha 22 de marzo del 2002.

4. Los aspectos señalados en el dictamen mencionado en el punto anterior, tales como disposiciones de orden legal y jerarquía que impera en nuestro ordenamiento jurídico, disposiciones administrativas y conclusiones sobre esta materia.

ACUERDA

1. Dar por recibido el dictamen elaborado por la Comisión Especial sobre la aplicación del artículo 6, de la Ley N.º2248, del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en la Universidad de Costa Rica.

2. Remitir el informe preparado por la Comisión Especial a la Comisión de Política Académica, con el propósito de incorporar éste al estudio de la recontratación en la Universidad de Costa Rica.

3. Manifestar a la Comisión de Política Académica la importancia de que la aplicación del artículo 6 de la Ley N.º2248 de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, no es automático y debe ajustarse a las disposiciones legales, ordenamiento jurídico y, sobre todo, al interés institucional.

4. Señalar a las Comisiones de Política Académica y de Reglamentos, la importancia de que la Institución modifique y ajuste la normativa sobre la recontratación en la Universidad de Costa Rica, contemplando las Normas para la Contratación y Recontracción de Personal Académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente y las Normas para la Asignación de Complementos Salariales.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. Informes de Rectoría

a) Reunión con el señor Presidente de la República

Informa que el miércoles 5 de junio, el señor Presidente de la República lo convocó a una reunión en la Casa Presidencial, junto al Dr. Roberto Artavia, Rector del Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE), y les solicitó que le propongan al Gobierno un marco y un plan de acción para la lucha contra la pobreza en Costa Rica.

Opina que es una oportunidad maravillosa para la Universidad, ya que la lucha contra la pobreza puede ser vista desde diferentes ángulos, entre ellos, educación, salud, derechos humanos, protección a la niñez y seguridad alimentaria.

Dr. Claudio Soto Vargas
Director
Consejo Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN Nº 4723

Celebrada el martes 11 de junio de 2002

Aprobada en la sesión 4730 del martes 30 de julio de 2002

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario APRUEBA dejar pendiente de aprobación, para una próxima sesión, el acta de la sesión N.º 4716.
ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. Informes de Dirección

a) Informe

En oficio SUT-149-02, el licenciado Carlos Freer Valle, director del Sistema Univeritario de Televisión Canal 15, envía el informe de los logros obtenidos durante el V Encuentro "Mujer y Comunicación" elaborado por Ana Lucía Faerrón Ángel, Productora y Programadora de ese canal.

b) Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.

El Consejo Universitario **ACUERDA** trasladar a la Comisión Institucional de Pensiones, el oficio CU.2002-211 del Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, referente al acuerdo de la sesión 1569-2002, artículo II, inciso 7) del 3 de mayo de 2002, sobre el proyecto de ley de la Asamblea Legislativa denominado "Reforma de los artículos 4, 5, 6, 31, 32, 34 de la Ley número 7531 y su reforma 7964 del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional", para que lo analice y presente un informe a más tardar el 15 de agosto de 2002.
ACUERDO FIRME.

c) Informe de los Miembros del Consejo Universitario.

El Lic. Marlon Morales se refiere a una consulta que hizo a la Oficina Jurídica, respecto al reconocimiento salarial automático al profesor universitario que proviene de otra institución educativa estatal.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes:
ACUERDO FIRME. *(Ver cuadro en la página 12)*

ARTÍCULO 4. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-02-12 en torno a la interpretación de las implicaciones, para las Sedes Regionales, del artículo 27, aparte IT, sobre la interrupción de estudios, del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante el oficio VVE-024-02 del 18 de enero de 2002, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil solicita al señor Rector que eleve al Consejo Universitario la petición del Consejo de Área de Sedes Regionales para que exista "una interpretación de las implicaciones que para las Sedes Regionales tendrá el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, en el artículo 27, en su aparte IT, Interrupción, en el caso de carreras de promoción única o en ejecución de su última promoción, así como con cursos cuya programación no es permanente".

2. El señor Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, eleva al Consejo Universitario la nota suscrita por la M.Sc. Alejandrina Mata Segreda, Vicerrectora de Vida Estudiantil, mediante la cual se solicita la interpretación que indica el párrafo anterior (R-CU-0009-2002 del 29 de enero de 2002).

3. La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ 0627-02 del 26 de abril de 2002, emite el siguiente criterio:

El artículo 10 de la Ley General de la Administración establece un principio de hermenéutica normativa, según el cual "1. La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los intereses del particular. 2. Deberá interpretarse e integrarse tomando en cuenta las otras normas y la naturaleza y valor de la conducta y hechos a que se refiere".

Así las cosas, la Ley General ha previsto para el intérprete métodos no solo de tipo sistemática (interpretación lógico-sistemática), sino de orden realista (realista sociológico) en la que las normas son interpretadas de acuerdo con la naturaleza, conformación y evolución de los hechos regulados, considerándolos como límite para su aplicación.

En este caso, resulta claro que la Institución no puede acordar interrupción de estudios en los casos de carreras de única o última promoción, toda vez que no podría garantizar de hecho al estudiante su continuación cuando desaparezcan las causas de fuerza mayor que impiden al estudiante la continuación de sus estudios, a no ser que las respectivas carreras sean ofrecidas en otras de sus Sedes. De esta manera, el artículo en mención debe ser interpretado como aplicable únicamente en aquellas carreras en las que el estudiante puede continuar con sus estudios dado que en los otros casos existe una imposibilidad material para otorgar la interrupción con los efectos propios que establece la normativa (OJ-0627-02 del 26 de abril de 2002).

4. Existen otros mecanismos y políticas universitarias que dan potestad a los Directores de las Unidades Académicas para que resuelvan este tipo de situaciones.

ACUERDA

Interpretar del artículo 27, aparte IT, interrupción de estudios, del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, lo siguiente:

La Institución no puede conceder interrupción de estudios a un estudiante en los casos de carreras de única o última promoción, toda vez que no podría garantizar de hecho al estudiante su continuación cuando desaparezcan las causas de fuerza mayor que impiden al estudiante la continuación de sus estudios, a no ser que las respectivas carreras sean ofrecidas en otras de sus sedes. De esta manera, el artículo en mención debe ser interpretado como aplicable únicamente en aquellas carreras en las que el estudiante puede continuar con sus estudios dado que en los otros casos existe una imposibilidad material para otorgar la interrupción con los efectos propios que establece la normativa.
ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-02-13 sobre la propuesta de modificación al artículo 26, incisos f) y g) del Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo de Sedes Regionales solicita al Consejo Universitario que estudie la propuesta de modificación al artículo 26, incisos f) y g) del Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes.
2. En sesión 4698, artículo 4, del 20 de febrero de 2002, el Consejo Universitario conoce y aprueba el dictamen de la Comisión de Reglamentos, CR-DIC-02-02, del 7 de febrero de 2002, en el cual se propone modificar el artículo 26, incisos f) y g) del Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes.
3. Que de conformidad con el artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico, se publicó en consulta, en La Gaceta Universitaria N.º 3-2002 del 11 de marzo de 2002, la propuesta que señala el párrafo anterior y en este período no se recibió ninguna observación por parte de la comunidad universitaria.

ACUERDA

Aprobar la modificación al artículo 26, incisos f) y g) del Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 26.- Las becas de estímulo serán otorgadas en los siguientes casos:

f) Por participar en actividades culturales, en forma activa y continua, única y exclusivamente en los grupos culturales de la Universidad de Costa Rica que estén debidamente inscritos según los lineamientos establecidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. En el caso de las Sedes Regionales, la Dirección de la Sede someterá ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil la inscripción de estos grupos. El beneficio consistirá en exoneración total del pago de matrícula.

g) Por participar en actividades deportivas, en forma activa y continua, única y exclusivamente en los grupos deportivos de la Universidad de Costa Rica, que estén debidamente inscritos según los lineamientos establecidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. En el caso de las Sedes Regionales, la Dirección de la Sede someterá ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil la inscripción de estos grupos. El beneficio consistirá en exoneración total del pago de matrícula.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

a) Informe sobre los derechos de la niñez y la adolescencia

Se refiere a la presentación del III Informe sobre el estado de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en Costa Rica, elaborado por la Universidad y la UNICEF.

El Consejo Universitario **ACUERDA** expresar sus felicitaciones a la doctora Leda Muñoz García, Vicerrectora de Acción Social, y a su equipo de trabajo, por toda la labor de cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en procesos de investigación y acción social en el campo de la niñez y de la adolescencia, lo cual ha dejado elevado el nombre de la Universidad de Costa Rica en la comunidad nacional.
ACUERDO FIRME.

b) Entrega del Informe sobre FUNDEVI

El Consejo Universitario **ACUERDA** trasladar a la Comisión Especial, integrada por el licenciado Marlon Morales Chaves, doctor Víctor M. Sánchez Corrales, bachiller Martín Conejo Cantillo, magistra Margarita Meseguer Quesada, magistra Jollyanna Malavasi Gil y la doctora Olimpia López Avendaño, quien la coordinará, el Informe anual de las relaciones de la Universidad de Costa Rica con la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI), con el fin de analizar dicho informe y vincularlo con el acuerdo original de la sesión 4665, artículo 10.
ACUERDO FIRME.

c) Carta del exfuncionario Víctor Arguedas Barrantes

Se refiere a una carta enviada por Víctor Arguedas, en la cual solicita a la Contraloría Universitaria la apertura de un proceso administrativo contra quienes participaron en el acto administrativo de su despido como funcionario de la UCR.

d) Informes pendientes

Explica las razones por las cuales aún no ha entregado varios informes solicitados por el Consejo Universitario.

Dr. Claudio Soto Vargas
Director
Consejo Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN Nº 4724

Celebrada el miércoles 12 de junio de 2002

Aprobada en la sesión 4730 del martes 30 de julio de 2002

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** una ampliación de agenda para conocer, como punto nueve, el documento "Contrataciones y complementos salariales con recursos de LANAMME", elaborado por los siguientes miembros del Consejo Universitario: doctora Olimpia López Avendaño, magistra Jollyanna Malavasi Gil, magíster Óscar Mena Redondo, magistra Margarita Meseguer Quesada, bachiller Martín Conejo Cantillo, señorita Liana Penabad Camacho.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario conoce una moción presentada por el M.Sc. Óscar Mena Redondo para que este órgano colegiado se pronuncie sobre la muerte del niño Osvaldo Madrigal Bravo.

El Consejo Universitario **ACUERDA** nombrar una subcomisión conformada por la doctora Olimpia López Avendaño, el magíster Óscar Mena Redondo y la M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, a fin de que presenten, en la próxima sesión, una propuesta de manifiesto en referencia a la moción presentada por el M.Sc. Mena Redondo, sobre la muerte del niño Osvaldo Madrigal Bravo.
ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario APRUEBA el acta de la sesión N.º 4718, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 4. El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

a) Presupuesto

Informa que el Gobierno ya giró los fondos pendientes de la recalificación del año 2001. Explica que fue el único retraso que hubo en el giro de fondos del FEES por parte de la administración anterior.

b) Conocimientos y expectativas de los estudiantes de último año de secundaria sobre la educación superior.

El Dr. Gabriel Macaya informa que recibió el último estudio sobre "Conocimientos y expectativas de los estudiantes de último año de secundaria sobre la educación superior. 2001", de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES). Resalta que los resultados se deben ver con cuidado, porque empiezan a aparecer elementos desmitificadores de lo que es el ingreso a la Universidad. Estima que es el momento para que se comiencen a realizar las discusiones basadas en datos, no en percepciones.

ARTÍCULO 5. Informes de Dirección

a) Homenaje a los universitarios premiados

Recuerda que el jueves 27 de junio, a las 4 p.m., en el Auditorio de la Ciudad de la Investigación, el Consejo Universitario y la Rectoría realizarán el "Homenaje anual que les rendirán a los universitarios premiados en el ámbito nacional e internacional".

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero.
ACUERDO FIRME. *(Ver cuadro en la página 12)*

ARTÍCULO 7. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta la propuesta CP-DIC-02-17 sobre la modificación interna 05-2002 al presupuesto de la Institución de fondos restringidos, empresas auxiliares y cursos especiales.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La propuesta de modificación interna al presupuesto de la Institución N.º 05-2002, de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales, por un monto de ¢273.006.915,01(doscientos setenta y tres millones seis mil novecientos quince colones con un céntimo), que se refiere a Actividades de Desarrollo del Vínculo Externo, y resume las variaciones al presupuesto requeridas para fortalecer en forma global las partidas por objeto del gasto, de donde posteriormente se tomarán los recursos para asignarlos a proyectos específicos.
2. Que la Contraloría Universitaria manifiesta que de esta modificación, ¢272.272.179,90 corresponden a traslados en los globales presupuestados en estos mecanismos, y que únicamente ¢734.735,11 obedecen a solicitudes de las unidades ejecutoras y que aparte de esta aclaración, no evidencia situaciones relevantes que ameriten observaciones (OCU-R-057-2002).

ACUERDA

Aprobar la modificación interna al presupuesto de la Institución N.º 05-2002 de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales, por un monto de ¢273.006.915,01 (doscientos setenta y tres millones seis mil novecientos quince colones con un céntimo).
ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-02-14 sobre el recurso de apelación en subsidio y nulidad concomitante interpuesto por la profesora Macarena Barahona Riera contra lo resuelto por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en sesión N.º 567 del 24 de abril de 2001.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La señora Macarena Barahona Riera presentó la solicitud de reconocimiento y equiparación del grado y título del diploma de "Doctorado en Ciencias Políticas y Sociología", obtenido en la Universidad Complutense de Madrid.

2. En relación con la petición de la señora Barahona Riera, el Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión N.º 567 del 24 de abril del 2001, resuelve reconocer el diploma, grado y título, pero no equipararlo con ningún título o grado de la Universidad de Costa Rica otorgado por el Sistema de Estudios de Posgrado, por considerar que: "…Después del análisis comparativo de las tesis presentadas por la interesada como requisito para los grados académicos de Licenciatura y Doctorado, se determina que el documento es básicamente el mismo con las siguientes diferencias:
   - En el documento presentado como tesis doctoral se agregan algunos pequeños apartados sobre "La libertad y la igualdad", "El poder y la libertad" y "Libertad y Democracia" en el marco teórico. Cada uno de estos apartados tiene entre tres y cinco páginas.
   - Se agregan algunos subtítulos también en el marco teórico, pero se mantiene la misma información que en la tesis de licenciatura.
   - Se agregan tres páginas en las conclusiones…"

3. La señora Macarena Barahona Riera presenta un recurso de apelación en subsidio y nulidad concomitante contra lo resuelto por el Consejo del SEP en sesión N.º 567 del 24 de abril del 2001.

4. La Oficina de Asuntos Internacionales señala, en oficio OAICE-02-888-2002, que "La resolución adoptada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión No. 567 del 24 de abril de 2001, en el sentido de reconocer el diploma, el grado y el título obtenido por la Profesora Macarena Barahona Riera, es concordante con la norma según lo establecido en los convenios aprobados mediante decretos del nueve de junio de mil novecientos veinticinco y del 6 de agosto de 1973."

5. La Oficina Jurídica manifiesta, en oficio OJ-1302-01, respecto a la aplicación del artículo 12 del Convenio Cultural entre los Gobiernos de España y Costa Rica, que "debe señalarse que el Convenio Cultural entre los Gobiernos de España y la República de Costa Rica no obliga a las partes a establecer actos de equiparación, sino únicamente a proceder al reconocimiento de los diplomas que muestren sus habitantes en los países contratantes. El artículo 12 del citado instrumento internacional señala claramente, en lo que interesa, que "Las partes contratantes convienen en reconocer la validez de los estudios cursados y de los grados o títulos a nivel primario, medio y superior, universitario y técnico de los centros docentes del estado u oficialmente reconocidos…", y de este modo establece las obligaciones de las partes en lo que se refiere a la acreditación de la validez (formal) de los diplomas y no a su equivalencia con los nacionales.

6. La Oficina Jurídica, en oficio OJ-0489 del 5 de abril del 2002, agrega respecto a este asunto "Debemos añadir, que la existencia de otro instrumento internacional, a saber el Convenio entre Costa Rica y España sobre Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos y de Incorporación de Estudios aprobado en 1925, igualmente vigente, tampoco nos permite concluir un criterio diferente al vertido, toda vez que en este convenio no se habla de reconocimiento de estudios, sino de la habilitación para el ejercicio profesional, ámbito propio de los Colegios Profesionales" y añade que este último convenio viene a ser más explícito cuando introduce el elemento del reconocimiento, dejando la equiparación o convalidación a la valoración académica de la Universidad.

7. Los especialistas que analizaron las tesis presentadas por la profesora Barahona Riera, en nota del 18 de marzo del 2002, manifiestan: "hemos encontrado que ambas tesis son prácticamente idénticas. De hecho, los objetivos declarados para ambas, tanto el general como los específicos, son idénticos, tanto en el contenido como en la letra. Que hemos encontrado pequeñas diferencias, en modo alguno significativas, entre ambos documentos de tesis. Respecto a la bibliografía, manifiestan que "En cuanto a la bibliografía, en la tesis doctoral se incluyen nuevas obras, pero su lectura no parece haber aportado elementos novedosos sustantivos a esta tesis".

   Luego de hacer una comparación capítulo por capítulo y mencionar las diferencias entre ambas tesis los especialistas concluyen que: "Ninguno de estos agregados encontrados en la tesis doctoral implican algún cambio significativo o nueva contribución presente en el documento doctoral en relación con lo ya aportado por la tesis de licenciatura en Sociología defendida en la Universidad de Costa Rica".

8. En relación con todos los casos que cita la señora Barahona Riera en su recurso como iguales al suyo, que fueron reconocidos y equiparados, la mayoría no pueden considerarse como idénticos al de la recurrente, puesto que, o son de otras disciplinas o fueron obtenidos en otras universidades.

9. Los únicos dos casos que presentan estudios que pueden resultar comparables con los realizados por la señora Barahona Riera, por tratarse del mismo campo y por haber sido obtenidos en la misma universidad, son los casos de Eduardo Mora Castellanos y Juana María Guzmán León,

en el año 1995. Sin embargo, se debe resaltar que en ninguno de ellos la tesis fue cuestionada, por lo que el Sistema de Estudios de Posgrado les reconoce y convalida su grado, no se los equipara.

10. La Sala Constitucional en Voto: 01539-1997, expediente: 7249-P-96 manifiesta que "(...) No se estima que con la actuación de la Universidad recurrida se infringiera derecho alguno del actor, ni se incumpliera el convenio internacional en la materia, pues, por una parte, en un caso de convalidación es precisamente al centro de enseñanza superior competente al que toca decidir a qué carrera y grado corresponden los atestados académicos que se le presentan, con base en el criterio técnico del personal designado para el estudio…"

11. En la sentencia número 9920-2000, expediente número 00-001510-0007-CO, la Sala Constitucional manifestó:

    "(…) Como ya lo indicó la Sala en su oportunidad, el criterio de mayoría es que "... la equiparación de grados debe obedecer a criterios técnicos razonablemente definidos y aplicados y no es propiamente en esta sede que pueden valorarse ni los criterios ni su aplicación en cada caso, salvo manifiesta arbitrariedad y a menos que se violenten derechos constitucionales, como el invocado de trato igual" (Sentencia 2220-99).

12. En relación con lo que señala la profesora Barahona de dilatación irracional e irrazonable de este proceso, es importante destacar los siguientes hechos:

    a) Que la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica recibió el trámite de reconocimiento y equiparación de grado y título de la profesora Barahona el 28 de agosto de 1994 y que en diciembre de ese mismo año esa Oficina devuelve el expediente a CONARE, en vista de que faltaba el título original debidamente autenticado.

    b) En abril de 1997 CONARE envía de nuevo el expediente de la profesora Barahona para continuar con el trámite formal y, luego de hacer consultas a la Oficina Jurídica, la Oficina de Registro envía el expediente al Sistema de Estudios de Posgrado para que resuelva. Los atestados de la profesora son analizados en sesión N.º 496 del 9 de octubre de 1997 y en esta se decidió "devolver el expediente a la Oficina de Registro por cuanto la interesada presenta una publicación sobre la tesis de Licenciatura en Sociología y no la tesis realizada en España".

    c) Es hasta el 12 de marzo del 2001 que la señora Barahona Riera hace entrega, mediante nota de esta misma fecha, de una fotocopia del trabajo de tesis doctoral presentado en la Universidad Complutense de Madrid, por lo cual el Sistema de Estudios de Posgrado analiza sus atestados hasta el 24 de abril del 2001 en la sesión N.º 567.

ACUERDA:

1. Rechazar el Recurso de apelación en subsidio y nulidad concomitante interpuesto por la señora Macarena Barahona Riera contra lo resuelto por el Consejo del SEP en sesión N.º 567 del 24 de abril del 2001.

2. Dar por agotada la vía administrativa, tal y como lo solicita la recurrente en oficio de fecha 21 de junio del 2001.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario **ACUERDA** continuar en una próxima sesión con la discusión del documento "Contrataciones y complementos salariales con recursos de LANAMME", elaborado por los siguientes miembros del Consejo Universitario: doctora Olimpia López Avendaño, magistra Jollyanna Malavasi Gil, magíster Óscar Mena Redondo, magistra Margarita Meseguer Quesada, bachiller Martín Conejo Cantillo, señorita Liana Penabad Camacho

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario toma el juramento de estilo a la magistra Olga Marta Solano Soto, quien fungirá como directora de la Escuela de Enfermería durante el período comprendido entre el 15 de junio de 2002 al 14 de junio de 2006, y recibe al magíster Guillermo Brenes Quesada, Director de la Escuela de Geografía, quien expondrá su plan de trabajo para el período 2002-2006.

A las horas trece horas y cuatro minutos se levanta la sesión.

Dr. Claudio Soto Vargas
Director
Consejo Universitario

VIÁTICOS RATIFICADOS

Sesión Extraordinaria Nº 4722 artículo 3

Viernes 7 de junio de 2002

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A)	UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Rodríguez Sáenz, Eugenia (1)	Escuela de Historia	Catedrática	Storrs, Connecticut, Estados Unidos	5 al 15 de junio	XII Berkshire Conference on the History of Women	$500 viáticos	$1201 pasaje, viáticos e inscripción Aporte personal
Leoni De León, Jorge Antonio	Escuela de Filología, Lingüística y Literatura	Interino Licenciado (2)	Massachusetts, Estados Unidos	8 al 22 de junio	Visiting Scholar	$500 viáticos	$250 viáticos Escuela de Filología $1402,60 pasaje y complemento viáticos Aporte personal
Araya Incera, Manuel	Escuela de Historia	Asociado	Massachusetts, Estados Unidos	11 al 14 de junio	Summer Faculty Institute 2002. American Hegemony in International Perspective	$298.50 viáticos	$1123 pasaje Aporte personal
Villalobos Rodríguez, Enrique	CIGRAS	Catedrático	Irapuato, México	14 al 24 de junio	Capacitación en micotoxinas y asesoría de especialistas en este campo	$500 pasaje	$400 complemento pasaje y viáticos FUNDEVI $950 complemento viáticos - Gobierno de México
Muñoz García, Leda	Vicerrectoría de Acción Social	Vicerrectora	Barcelona, España	15 al 28 de junio	Seminario de Formación y Desarrollo Directivo	$500 viáticos	$1100 pasaje FUNDEVI
Villalobos Muller, William Alberto	CIBCM	Asistente de Investigación	Antigua, Guatemala	16 al 21 de junio	42 Reunión de la Sociedad Americana de Fitopatología	$500 pasaje y viáticos	$200 complemento viáticos - FUNDEVI
Sierra Ramos, Rafaela	INISA	Asociada	Bordeaux, Francia	20 de junio al 7 de julio	Pasantía Universidad de Bordeaux	$500 viáticos	$2460 pasaje y viáticos - Embajada de Francia $1270 complemento viáticos - Aporte personal
Jenkins Coronas, Marcelo	Escuela de Computación e Informática	Catedrático	Las Vegas, Estados Unidos	24 al 27 de junio	2002 International Conference on Software Engineering Research and Practice	$500 viáticos	$500 pasaje y gastos de salida FUNDEVI Proyecto 211 $500 complemento viáticos Curso Especial #19
Arrieta Murillo, Giovanni	Sede de Guanacaste	Instructor	Ginebra, Suiza	29 de junio al 9 de julio	Promoción de Proyecto de Cooperación de Turismo Ecológico	$500 pasaje	$490,93 complemento pasaje y viáticos FUNDEVI $45 gastos de salida Aporte personal

VIÁTICOS RATIFICADOS

Sesión Extraordinaria Nº 4722 artículo 3

Viernes 7 de junio de 2002

Continuación

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A)	UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Montero Pohly, Walter	Escuela de Geología	Catedrático	Erice, Sicilia, Italia	1 al 7 de julio	Curso XX de la Escuela Internacional La Geofísica de Tierra Sólida "Investigando los registros de terremotos históricos"	$500 pasaje	$1050 viáticos Comité Organizador $1911,60 complemento pasaje y viáticos Aporte personal $800 complemento pasaje - FUNDEVI
Porras Rojas, Oscar	Sede Regional del Pacífico	Asociado	Kobe, Japón	15 al 19 de julio	Programa de capacitación teórico-práctico "Tecnología aplicada a la oceanografía pesquera de las especies pelágicas	$500 viáticos	$400 inscripción Comité Organizador $3040 pasaje y complemento viáticos Aporte personal

(1) Ad-referéndum
(2) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.

Sesión Nº 4723 artículo 3

Martes 11 de junio de 2002

Venegas Renauld, María Eugenia (1)	Departamento de Docencia Universitaria, Escuela de Formación Docente	Instructora	Barcelona, España	25 al 28 de junio	Visita a la Universidad Autónoma de Barcelona para conocer información sobre el desarrollo del aprendizaje en línea, para los procesos de formación pedagógica a profesores universitarios y especialmente para el desarrollo de la propuesta de formación del Profesor Postulante	$500 viáticos	
Uribe Lorío, Lorena	CIBCM	Interina Licenciada (2)	Foz do Iguazú, Paraná, Brasil	18 al 23 de agosto	VIII International Colloquium on Invertebrate Pathology and Microbial Control, XXXV Annual Meeting of the SIP and VI International Conference on Bacillus Thuringiensis Presentará el trabajo: "Survey of native populations of entomopathogenic nematodos (Steinernematidae and Heterorhabditidae) and their symbiotic bacteria from Costa Rica"	$500 pasaje	$1550 viáticos MICIT $738,55 complemento pasaje - FUNDEVI

(1) Ad-referéndum
(2) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.

VIÁTICOS RATIFICADOS

Sesión Nº 4724 artículo 6

Miércoles 12 de junio de 2002

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A)	UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Ugalde Lobo, Juan Gerardo	Escuela de Medicina	Asociado (*)	Santiago, Chile	13 al 15 de junio	II Seminario Internacional de Derecho Sanitario sobre Riesgo, culpa y responsabilidad en el acto médico Asistirá en condición de participante	$500 viáticos	$900 pasaje Aporte personal

(*) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso a), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es de un 1/4 de tiempo en propiedad.

CONSEJO UNIVERSITARIO
COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 91 Y 112 DEL ESTATUTO ORGÁNICO

La Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, publica en consulta la siguiente propuesta de modificación a los artículos 91 y 112 de este Estatuto Orgánico.

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión 4578, artículo 6, del 26 de setiembre de 2000, el Consejo Universitario acordó:

   "1. Declarar que la diferenciación o exclusión razonable y proporcional que los principios constitucionales admiten, se puede aplicar en aquellos cargos en los que entran en juego grandes intereses organizativos y financieros en la Institución, a saber Miembros del Consejo Universitario, Rector, Vicerrectores, Miembros del Tribunal Electoral Universitario y Contralor y Subcontralor de la Universidad de Costa Rica.

   2. Encomendar a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario elaborar las propuestas de reformas estatutarias requeridas para cumplir con lo señalado en el punto 1 de este acuerdo."

2. El Consejo Universitario en la sesión 4673, artículo 3, del 10 de octubre de 2001, acuerda publicar en consulta la modificación a los artículos 91 y 112 y 136 del Estatuto Orgánico, lo que se cumple mediante la Gaceta Universitaria No. 28-2001 del 7 de noviembre de 2001.

3. Por acuerdo de la Comisión y por aspectos de conveniencia institucional, se procederá a dividir el análisis de los artículos publicados en consulta (91, 112, y 136), de manera que se planteará un dictamen para los artículos 91 y 112 y otro dictamen para el artículo 136. Por esta razón se procede a reiniciar una nueva consulta de estos artículos a la Comunidad Universitaria.

4. La Comisión de Estatuto Orgánico después de analizar las observaciones recibidas de la Comunidad Universitaria procedió a incluir las que consideró convenientes.

5. Es de importancia y de conveniencia institucional mantener la frase sobre el ser ciudadano costarricense, con la posibilidad de levantar el requisito, pues se considera de sumo interés tomar en cuenta a los profesores extranjeros muy calificados.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, la siguiente propuesta de modificación a los artículos 91 y 112 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del Estatuto Orgánico, para que se lean de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO:
ARTÍCULO 91.- Para ser Decano se requerirá ser ciudadano costarricense, tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de la nacionalidad costarricense, y pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.	**ARTÍCULO 91.-** Para ser Decano se requerirá ser ciudadano costarricense, tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.
ARTÍCULO 112.- Para ser Director de Sede Regional se requiere ser ciudadano costarricense, tener al menos treinta años de edad y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de la nacionalidad costarricense, y pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes de la Asamblea de Sede.	**ARTÍCULO 112.-** Para ser Director de Sede Regional se requiere ser ciudadano costarricense, tener al menos treinta años de edad y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes de la Asamblea de Sede.

Debido a que la modificación propuesta en el artículo 112 solo está en el primer párrafo, el resto de este artículo no se transcribe ya que permanece igual.

Nota: Los universitarios cuentan con 30 días hábiles para enviar sus observaciones al Consejo Universitario. Pueden enviarlas también por medio de nuestra dirección electrónica: webmaster@cuniv.ucr.ac.cr

CONSEJO UNIVERSITARIO
COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 136 DEL ESTATUTO ORGÁNICO

La Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, publica en consulta la siguiente propuesta de modificación al artículo 136 de dicho Estatuto.

CONSIDERANDO QUE

1. El Consejo Universitario, en la sesión 4578, artículo 6, del 26 de setiembre de 2000, con base en el estudio realizado por la Comisión de Política Académica sobre el marco constitucional, estatutario y reglamentario de los requisitos de nacionalidad para los diferentes cargos y puestos académicos en la Universidad de Costa Rica, acordó:

   "1. Declarar que la diferenciación o exclusión razonable y proporcional que los principios constitucionales admiten, se puede aplicar en aquellos cargos en los que entran en juego grandes intereses organizativos y financieros en la Institución, a saber Miembros del Consejo Universitario, Rector, Vicerrectores, Miembros del Tribunal Electoral Universitario y Contralor y Subcontralor de la Universidad de Costa Rica.

   2. Encomendar a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario elaborar las propuestas de reformas estatutarias requeridas para cumplir con lo señalado en el punto 1 de este acuerdo.

   3. Encargar a la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario elaborar las propuestas de reformas reglamentarias requeridas para cumplir con lo señalado en el punto No.1 de este acuerdo."

   Para el acuerdo anteriormente indicado, se toman como base entre otras cosas, los siguientes aspectos:

   "1. La Constitución Política de la República de Costa Rica, en sus artículos 19, 33 y 68 establece lo siguiente:

   Artículo 19:
   "Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos individuales y sociales que los costarricenses, con las excepciones y limitaciones que esta Constitución y las leyes establecen.

   No pueden intervenir en los asuntos políticos del país, y están sometidos a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia y de las autoridades de la República, sin que puedan ocurrir a la vía diplomática, salvo lo que dispongan los convenios internacionales"

   Artículo 33:
   "Toda persona es igual ante la ley y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana".

   Artículo 68:
   "No podrá hacerse discriminación respecto al salario, ventajas o condiciones de trabajo entre costarricenses y extranjeros, o respecto de algún grupo de trabajadores.

   En igualdad de condiciones deberá preferirse al trabajador costarricense".

   2. El principio de igualdad entre nacionales y extranjeros, consagrado en los artículos 19, 33 y 68 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, debe respetarse en toda la normativa de la Universidad de Costa Rica y en todos los actos que la Institución lleve a cabo.

   3. El informe de la Comisión ad hoc (CE- DIC -98 –19 del 28 de agosto de 1998) sobre el análisis al marco constitucional, estatutario y reglamentario de los requisitos de nacionalidad para diferentes cargos y puestos en la Universidad de Costa Rica y analizado por el Plenario del Consejo Universitario en la sesión 4388 del 29 de setiembre de 1998.

2. En la sesión 4673, artículo 3, del 10 de octubre de 2001, el Consejo Universitario, aprobó publicar en consulta la propuesta de la modificación a los artículos 91,112 y136 del Estatuto Orgánico. Esta propuesta de modificación se publicó en La Gaceta Universitaria Nº. 28-2001 del 7 de noviembre del 2001.

3. Como producto de esta consulta se recibieron observaciones de la comunidad universitaria por parte de las escuelas de: Escuela Centroamericana de Geología, Escuela de Nutrición, Escuela de Ciencias de la Computación e informática, Escuela de Filología, Escuela de Administración Pública, Escuela de Arquitectura, Escuela de Topografía, Escuela de Enfermería, Facultad de Derecho, Escuela de Ingeniería Eléctrica, Escuela de Filosofía, Escuela de Psicología, Escuela de Estadística y del Tribunal Universitario.

4. La Comisión procedió a analizar las observaciones recibidas e incorporó las que consideró pertinentes.

5. Por acuerdo de la Comisión de Estatuto Orgánico y por aspectos de conveniencia institucional, se procedió a dividir el análisis de los artículos publicados en consulta (91,112 y 136), de manera que se planteara un dictamen para los artículos 91 y 112 y otro dictamen para el artículo 136 del Estatuto Orgánico; por esta razón, se procede a reiniciar una nueva consulta a la comunidad Universitaria.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria la siguiente propuesta de modificación al artículo 136 del Estatuto Orgánico, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del mismo Estatuto:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 136.- El Tribunal Electoral está integrado por cinco miembros titulares con sus respectivos suplentes. Todos ellos serán nombrados por el Consejo Universitario por un período de cinco años, con excepción del representante estudiantil y su respectivo suplente, que serán electos por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. De los miembros titulares, tres serán profesores con el rango de Catedrático o de Profesor Asociado. Otro será un funcionario administrativo con grado académico, y el quinto, un representante estudiantil. Dos miembros del Tribunal deberán ser abogados, uno titular y otro suplente.	**ARTÍCULO 136.-** El Tribunal Electoral está integrado por cinco miembros titulares con sus respectivos suplentes. Todos ellos serán nombrados por el Consejo Universitario por un período de cinco años, con excepción del representante estudiantil y su respectivo suplente, que serán electos por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. De los miembros titulares, tres serán profesores con el rango de Catedrático o de Profesor Asociado. Otro será un funcionario administrativo con grado académico, y el quinto, un representante estudiantil. Dos miembros del Tribunal deberán ser abogados, uno titular y otro suplente. Todos los miembros del Tribunal deben ser costarricenses.

Nota: Los universitarios cuentan con 30 días hábiles para enviar sus observaciones al Consejo Universitario. Pueden enviarlas también por medio de nuestra dirección electrónica: webmaster@cuniv.ucr.ac.cr

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de la Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".

RESOLUCIÓN VD-R-7214-2002

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico en sus artículos 197 y 200, el acuerdo de la Asamblea de la Escuela de Tecnología de Alimentos (sesión #58 del 22 de marzo del 2002) y el conocimiento de la decanatura de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, aprueba las siguientes modificaciones al plan de estudio de la carrera de Licenciatura en Tecnología de Alimentos:

1. Cambio de nombre:

   TA-0101 Introducción a la tecnología de alimentos por:

   Sigla: TA-0101
   Nombre: Fundamentos de tecnología de alimentos I
   Créditos: 2
   Horas: 4 teoría
   Requisito: Ninguno
   Correquisito: Ninguno
   Ciclo: III
   Clasificación: Propio

2. Creación de cursos:

   Sigla: TA-0118
   Nombre: Fundamentos de tecnología de alimentos II
   Créditos: 3
   Horas: 3 teoría, 1 práctica
   Requisito: TA-0101
   Correquisito: Ninguno
   Ciclo: IV
   Clasificación: Propio

   Sigla: TA-0119
   Nombre: Manejo poscosecha de frutas y vegetales
   Créditos: 3
   Horas: 3 teoría
   Requisito: Ninguno
   Correquisito: Ninguno
   Ciclo: Optativo
   Clasificación: Propio

3. Eliminación de cursos:

   LM-1030 Inglés intensivo I (IV ciclo)
   AZ-3001 Tecnología de productos lácteos (optativo)
   AZ-3002 Fundamentos de la ciencia de la carne (optativo)

4. Cambio de horas y créditos:

   Sigla: TA-0106
   Nombre: Te rmodinámica para tecnología de alimentos
   Créditos: 3
   Horas: 4 teoría
   Requisito: FS-0310, FS-0311, QU-0102, QU-0103, MA-1004
   Correquisito: Ninguno
   Ciclo: V
   Clasificación: Propio

5. Cambio de subtotales y total final de créditos:

Ciclo	Créditos
IV	15
V	17
Total final	Créditos 172

Se adjunta la estructura de cursos. *(*)*

Se debe atender el derecho de los estudiantes sobre sus planes de estudio, según el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.
Lo anterior rige a partir del segundo ciclo del 2002 y no tiene implicaciones presupuestarias adicionales.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de julio del 2002.

Dr. Ramiro Barrantes Mesén
Vicerrector de Docencia

(*) Consultar en la Vicerrectoría de Docencia.

FE DE ERRATAS

En La Gaceta Universitaria No. 17-2002, en la sesión 4719, artículos 7, 8 y 9, referentes a nombramientos de miembros ante la Comisión de Régimen Académico, en el primer párrafo de esos artículos, por error, se consignó el término miembro propietario, cuando lo correcto es miembro.